

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

JUNTA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

Circular núm. 2025.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y Presidente de la expreda Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el E. S. Capitan General de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados Depósitos siete mil mantas de lana, de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo y seis cuartas y media ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Agosto próximo en las oficinas del Estado mayor de esta Capitanía general situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas de E. M. y la proposición arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858 = El Brigadier Presidente, J. Blañe.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de

enterado del pliego de condiciones para la subasta de siete mil mantas de lana de once cuartas de largo por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension y un metro cuarenta y un centímetros la segtada, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de los cuarenta mil rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado que proviene la condicion segunda para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid fecha

Firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de mantas para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo ante la junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

1.º El número de mantas de lana que debe construirse es el de siete mil: su peso el de cuatro libras y diez onzas: sus dimensiones, once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó un metro, cuarenta y un centímetros de ancho.

2.º Para tomar parte en el remate se depositarán cuarenta mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

3.º La cantidad depositada, de que habla la condicion segunda será no tan solo como gerantia de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que les fuese adjudicado co-

mo mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni telicar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio limite; las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que cesibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento le será devuelto, si no causase efecto su proposición.

6.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

7.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion, mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejor la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

8.º El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en tres plazos, por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

9.º Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le con-

venza, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se les designe.

10. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido, y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

11. Las mantas serán reconocidas por dos capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y Comandante de Depósito de bandera de esta Corte en representación de los demas de la Península é islas adyacentes; debiendo ser aquellas selladas con el sello de la Capitanía general en donde se construyan, como garantía de que han sido declaradas admisibles para los depósitos donde se las destina.

12. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las mantas por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan General del Distrito á que corresponda el punto en que aquellas se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí exista, y de no haberlo le sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

13. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no hubiese conformidad acerca de la calidad, peso y dimensiones de las mantas entre los individuos de aquellas y el contratista, decidirá el Capitan general del Distrito donde tuviera lugar la construcción.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitaran a los Contratistas los Gefes de los Depósitos.

15. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego podrá rescindir el contrato á juicio de

la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

16. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

17. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean pecuñares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—
El Brigadier Presidente, J. Blabe.

Circular núm. 2100.

Para que las actas de las próximas elecciones de Diputados provinciales se estiendan con la uniformidad conveniente, he dispuesto que se inserte en este periódico el modelo que se circuló por Real orden de 4 de Julio de 1847.

Córdoba 17 de Junio de 1858.
Agustin Gomez Inguanzo.

MODELOS de actas de elecciones de diputados provinciales.

PROVINCIA DE... PARTIDO DE...

En la Ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... reunida la junta electoral de este partido judicial (donde hubiere secciones se pondrá de esta seccion) para la eleccion de uno (ó los que sean) diputado provincial con arreglo á la Real convocatoria de... del mes de... último (ó á la orden del Sr. Jefe político de...) en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las 9 de la mañana, el Sr. Alcalde (teniente ó regidor) D. N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Tomando asiento á los lados del Sr. Alcalde (teniente ó regidor) por dichos dos electores, se procedió á la eleccion de cuatro secretarios escrutadores, recibiendo el Sr. presidente y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los que no se hubiesen presentado habian renunciado el derecho de votar la Mesa. En seguida principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N., y D. N., que fueron los que obtuvieron mas votos, quedaron elegidos secretarios escrutadores, y pasaron á ocupar sus puestos.

Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N.,

D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos secretarios escrutadores, y en union con el Señor presidente nombraron para completar el número al elector D. N. que tambien estaba presente.)

(Si alguno ó algunos de los cuatro que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N., y D. N., quedaron elegidos secretarios escrutadores por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N., que seguia en número de votos.)

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de un diputado provincial (ó los que sean) estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas, como se dispone en la ley, y sobre la mesa la lista de los electores. Los que de estos se presentaron, escribieron dentro del local y á la vista de la Mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde, se comenzó el escrutinio leyendo el Sr. presidente en alta voz las papeletas. Confrontando el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, y cerciorados los secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, anunció el Sr. presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y guarismos.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer día.

Fijados antes de las 9 de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado día anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este

lugar, así como las resoluciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del segundo día.

Fijados antes de las 9 de la mañana el siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado día anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion de este partido judicial (ó de esta seccion.)

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta dicho día tantos de tal mes y año.

El alcalde (teniente ó regidor) presidente.
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

Quando no hubiese secciones se pondrá á continuacion:

En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... (el día siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el presidente y los Secretarios escrutadores bajo la presidencia del Sr. Gefe político (si este no asistiese se pondrá: bajo la presidencia del Sr. D. N. N., comisionado al efecto por el Sr. Gefe político,) para hacer el resumen general de los votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Por el orden que queda prescrito.)
(Si hubiese empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. presidente lo proclamó diputado provincial por este partido judicial de... El número de electores de este

partido ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gefe político.

El Presidente,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

Quando hubiese secciones, se pondrá á continuacion del acta de los tres días de eleccion.

En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... (el siguiente al día tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron el presidente y los escrutadores para hacer el resumen de los votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Por el orden que queda prescrito.)
(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones.)

El número de los electores de esta seccion ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento y de la que se sacarán dos copias autorizadas, una para remitir inmediatamente al Sr. Gefe político, y otra para que en el día tantos se presente con ella el secretario escrutador D. N. en la junta general de escrutinio.

El presidente,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

ACTA DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO GENERAL DONDE HUBIESE SECCIONES.

En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Gefe político (si este no asistiese se pondrá: bajo la presidencia del Sr. D. N., comisionado

al efecto por el Sr. Gefe político.) D. N. comisionado por la seccion de . . . y D. N. por la de . . . para hacer el resumen general de votos emitidos en los dias tantos y tantos para la eleccion de un diputado provincial (ó los que sean por este partido judicial.

Nombrados secretarios escrutadores los expresados comisionados, se leyeron por D. N. las actas de las secciones, y verificado el resumen de los votos, el Sr. presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos

D. N. tantos

&c.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. presidente lo proclamó diputado provincial por este partido judicial de . . .

El número de electores de este partido ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gefe político.

El presidente,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

NOTAS. En las copias se casarán las firmas del presidente y secretarios escrutadores, y se pondrá despues:

Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmará el presidente y los secretarios.

Tanto los originales como las copias se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia del acta de eleccion de las secciones comprenderá las actas de los tres dias y el resumen de votos emitidos en la seccion.

Tambien comprenderá las actas de los tres dias y la del resumen general la copia que se remita al Gefe político cuando no hubiese secciones.

Circular núm. 2008.

La Perezosa.—Mina de arsénico.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de arsénico nombrada «La Perezosa,» sita en el arroyo del cerro del Retamoso, término de Montoro, terreno realengo, lindando á S. con camino que baja de dicho cerro del Retamoso, á P. con las humbrías de D. Marcelo á M. con el plantío de Agustin Conde y al N. con el rio Arenoso.

Lo que se anuncia al público con-

forme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2038.

El 2.º Potosí.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo presentado en el tiempo oportuno D. Manuel Isidoro Blanco, vecino de Sta. Eufemia la desgnacion de la mina de plomo argentífero «El 2.º Potosí,» sita en el cerro de la Fuente del Hoyo, término de dicha Villa, que linda por O. con la citada Fuente del Hoyo, N. con el peñon de la Posadilla, O. con la piedra labrada y camino de Hinojosa á Almaden, y S. con la humbría de la Fuente de Hoyo; he acordado por decreto de este día, y con arreglo á la disposicion 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre último, anular los derechos que á ella pueda tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1185.

Feliciana la Gitana.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada, «Feliciana la Gitana,» sita en la dehesa de Nava la Zarza, término de Montoro, terreno comun, lindando al N. con la cañada de Navaltoril, á S. con el camino de Cardaña, E. cortijo del guarda de Navalazarza y O. pozo de Nava la Zarza.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 15 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2034.

Envidia.—Investigacion.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Luis Caballero y Gomez, vecino de Belalcazar, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la investigacion «Envidia,» sita en la Vega del cerro Moyano, término de Villanueva del Rey, y lindando por S., E. y O. con tierra de la misma Vega, y N. con el Rio Guadato; he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Contaduría de Hacienda pública.

Circular núm. 2095.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así.

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos; así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él, el derecho que disfrutan»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el boletín oficial de la provincia núm. 154 del Lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes.

La 1.ª y 2.ª para que en los 10 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la expresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.ª para que con 10 dias de anticipacion se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros dias del próximo Julio, concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de la militar, los cuales residan en la Capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Gefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, Cédula, Diploma ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la Autoridad militar ó Gefe de Canton respectivo, y si no lo hubiere del Alcalde ó Autoridad municipal, concretado solamente á manifestar está avecinado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuacion de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota. «Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, que me corresponde como (Gefe, Oficial, soldado ó lo que sea) retirado.»

Las viudas y huérfanas de los Montes pios, Civil, de Juces de primera instancia, y Militar, y las que reciben pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán ademas de la orden, oficio y documento que justifique la conccion de su haber, una certificacion de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Curas Párrocos de sus feligresías; al pie de las mismas, certificará el Alcalde hallarse empadronados en su demarcacion; y al final de todo, pondrán y firmarán las interesadas la expresada nota de «Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, que me corresponde como pensionista que soy de . . . (la clase á que corresponda.)»

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán así mismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documento equivalente á demos-

trar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo la certificacion del Alcalde, que exprese hallarse empadronado en su distrito, y cuidando de estampar y firmar al pie de las mismas «la nota de declaracion que repetidamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota de declaracion de que queda hecho mérito «que así mismo declaran poseer en renta de bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean,) ó que no poseen bienes algunos» (segun el caso en que se encuentren.)

La regla 7.ª ordena, que los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista; sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos Sres. Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se les reclamen por los mismos interesados á quienes hayan de revisar.

La 9.ª advierte, que si por la imposibilidad física no pudiere algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (segun corresponda,) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.ª previene; que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolucion que proceda.

La 11.ª disposicion, es contada, á que los Sres. Alcaldes, dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive del próximo mes de Julio, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al márgen de ellas las observaciones que estimasen oportunas, por las dudas que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presentasen, ó por cualquier otra causa que pudiese infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas cuidarán dichos Sres. Alcaldes, de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de certificaciones de residencia, y feés de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que respectivamente se exigen á dichas clases por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se le dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—José Maria Ket.

Segunda quincena de Mayo de 1858.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.					Caldos.			Carnes.			
	Fanega Trigo.	Fanega Cebada.	Fanega Centeno.	Fanega Maiz.	Arroba Garbanz.	Arroba Arroz.	Arroba Aceite.	Arroba Vino.	Arroba Aguard.	Libra Vaca.	Libra Carnero.	Libra Tocino.
Córdoba.	45 81	20 93	»	»	21	30	40	48	80	4 46	3 75	7
Adamúz.	49	19	»	»	20	»	30	42	106	3 58	3 53	8
Aguilar.	43	22	»	»	15	25	32	32	84	4 90	4 40	3 50
Alcaracejos.	40	17	»	»	18	43	38	23	90	»	»	8
Almedinilla.	51	22	»	35	15	27	34	24	58	»	2 50	8
Añora.	42	14	18	»	15	33	48	26	68	»	2 9	»
Baena.	50	21	»	»	15	»	31	24	84	3 30	2 84	9
Belméz.	42	17	»	»	17	»	40	27	94	»	»	8
Bujalance.	49	24	»	»	20	33	31	40	90	4 55	4 55	4 50
Cabra.	54	24	»	33	20	25	32	26	74	4 66	»	4
Cañete.	47	24	»	»	12	»	31	»	»	3	3	6
Carcabuey.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carlota.	42	24	»	»	20	32	32	44	80	4 50	4 50	4
Carpio.	50	26	»	»	30	»	38	40	80	4 52	4 52	4
Castro.	50	24	»	»	13	23	31	28	72	4 53	4 53	4
Conquista.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Doña Mencía.	56	22	»	»	17	»	34	22	76	3 5	3	5
Dos Torres.	45	16	24	»	17	»	40	26	96	»	»	»
Encinas Reales.	60	25	»	»	15	26	32	34	85	»	»	8
Espejo.	46	23	»	»	20	30	31	34	65	3 30	3 30	10
Espiel.	40	17	»	»	15	»	40	16	»	»	»	7
Fernan Nuñez.	45	24	»	»	19	»	32	»	»	3	3	9
Fuente-obejuna.	36	18	»	»	14	»	38	20	80	»	»	5
Fuente la Lancha.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Palmera.	42	18	»	»	20	»	32	»	»	»	»	»
Fuente Tojar.	50	20	»	»	»	»	35	23	66	»	»	7
Goijo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hinojosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hornachuelos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.	56 50	25	»	30	26	30	32	22	76	4 71	»	8
Luque.	49	20	»	»	13	30	32	28	80	2 84	2 60	8
Montalvan.	46	22	»	»	19	»	32	56	120	3	3	8
Montemayor.	48	23	»	»	19	»	32	»	»	3	3	8
Montilla.	50	24	»	»	19	22	31	26	68	4 76	»	3
Monturque.	50	24	»	»	16	»	31	34	»	»	»	8
Morente.	48	20	»	»	»	»	31	»	»	»	»	»
Obejo.	36	20	»	»	14	»	34	»	»	»	»	»
Palma.	44	22	»	35	16	24	34	50	103	3 30	2 40	7
Pedro Abad.	46	24	»	»	17	25	31	50 83	101 65	»	»	8
Pedroche.	48	20	28	»	15	44	42	29	105	»	»	8
Posadas.	48	22	»	»	20	30	32	26	90	»	4 42	4
Pozoblanco.	50	19	25	»	16	42	41	30	105	»	»	9
Priego.	52	24	»	»	14	»	34	20	50	3 29	3	7
Puente Genil.	47	23	»	»	21	23	32 50	32	67	»	2 72	8
Rambra.	50	26	»	»	19	30	32	37	75	4 66	4 60	4 50
Rute.	54	26	»	45	15	36	34	15	70	2 59	»	6
Santa Ella.	45	22	»	»	20	32	31	48	80	»	1 50	4
Santa Eufemia.	41	14	19	»	15	30	40	24	108	»	1 50	3
Valenzuela.	46	24	»	»	13	»	»	50 82	101 64	»	1 50	3 80
Valsequillo.	36	20	»	»	15	28	40	20	100	»	1 18	7
Victoria.	40	20	»	»	19	25	33	45	75	»	1 18	3 50
Villafranca.	46	20	»	»	18	30	31	42	96	1 65	1 65	4 50
Villabarta.	40	20	»	»	30	»	40	20	90	»	3	6
Villaviciosa.	38	16	23	»	30	27	36	15	70	»	»	6
Villaralto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey.	40	20	»	»	12	»	44	19	84	»	1 30	3
Villanueva del Duque.	40	16	20	»	12	40	40	25	85	»	3	8
Villanueva de Córdoba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viso.	37	13	15	»	35	34	36	46	100	»	1 50	2 50
Iznojear.	55	25	»	»	15	32	34	32	80	»	»	8
Zuberos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio.	45 82	21 96	21 4	35 3	18 51	30 10	34 90	31 81	82 29	2 93	2 64	7

Córdoba 12 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.